



RECOMENDACIÓN NÚMERO 01/2017, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA, INFORME A LOS PACIENTES Y SUS FAMILIARES LOS EFECTOS, CONSECUENCIAS, SECUELAS O BENEFICIOS QUE PUEDEN OCASIONAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS TRATAMIENTOS QUE SE PROPORCIONEN.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y.

C O N S I D E R A N D O S

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/06/2017, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, el pleno del Instituto a propuesta del comisionado Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad una recomendación, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

Que a finales de año 2016 diferentes medios de comunicación dieron a conocer que en Veracruz se presentaron casos en los que se denunciaba la mala calidad y atención a pacientes con cáncer, incluso que algunos provocaron la muerte prematura de algunos pacientes.

En Guerrero, en el Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán” (IECAN), se presentó un suceso similar, el cual fue dado a conocer el 5 de febrero de este año y actualmente, se encuentra en investigación en la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en éste se ha hecho público que se suministraron medicamentos genéricos en pacientes con cáncer.

Que el artículo 123 de la Constitución del Estado, señala como una de las atribuciones del ITAIGro, las siguientes:

“Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. a IX

X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección de datos personales;

(...).”

Que en esta lógica el ITAIGro es un órgano que tiene como premisa garantizar el acceso efectivo a la información y la protección de datos personales de los habitantes del Estado de Guerrero. Al tener una enfermedad como el cáncer, la persona se vuelve más vulnerable y exige menos sus derechos, sin embargo, esto no debe de ser así; los pacientes y sus familiares tienen derechos, entre los cuales se encuentra el acceso efectivo a la información.

Que los pacientes con cáncer tienen el inalienable derecho a recibir información completa y veraz, a



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

un diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado, trato digno y respetuoso; no obstante, un estudio de la Universidad de Querétaro, realizado con más de 1,500 pacientes mostró que el personal médico tiende a dar menos información a los pacientes que percibe con menor nivel educativo, debido a su comprensión limitada de la enfermedad y el tratamiento que siguen, situación que debe cambiar.

Que en este tenor los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de prestación de Servicios de Atención Médica protegen su derecho a recibir información completa y clara sobre su condición y el tratamiento propuesto. Los pacientes con cáncer tienen derecho a recibir, desde la primera consulta o trámite y hasta la aplicación del tratamiento más complejo, un trato digno que respete sus creencias personales, su intimidad y su pudor. Además, tienen derecho a recibir atención oportuna y de calidad idónea, pues el artículo 51 de la Ley General de Salud establece ambas prerrogativas.

Que es necesario que las instituciones en el ámbito de la salud, como el Instituto Estatal de Cancerología, que además es considerado sujeto obligado, debe de estar más comprometido en garantizar todos los derechos de los pacientes, y en particular, la obligación de informar de manera efectiva y clara todos los pros y contras que puede traer suministrar o recetar medicamentos, terapias y demás tratamientos a los pacientes y/o sus familiares o representantes legales, sólo de esta manera se cumpliría con la ley.

El derecho a la salud está ligado con el derecho al acceso a la información, por ello, es que este órgano garante está obligado a coadyuvar que se garanticen los derechos de los pacientes con cáncer; en consecuencia, es procedente Recomendar al Instituto Estatal de Cancerología, que informe a los pacientes y sus familiares los efectos, consecuencias, secuelas o beneficios que pueden ocasionar el suministro de medicamentos y demás tratamientos que se proporcionen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 43, fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, recomienda al Instituto Estatal de Cancerología, que informe a los pacientes y sus familiares los efectos, consecuencias, secuelas o beneficios que pueden ocasionar el suministro de medicamentos y demás tratamientos que se proporcionen.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSITORIOS

Primero.- La presente recomendación surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

Segundo.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número 06/2017, de fecha 21 de Febrero del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RECOMENDACIÓN, DICTADA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ITAIGro/006/2017, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Se publicó la presente recomendación el día veintiuno de febrero de 2017.